Radicación: 76-736-40-03-001-2019-00215-00. Proceso: Acción Reivindicatoria. Demandante: Jorge Ivan Posada Urrego: V.S Demandado: Roger Ríos Ricaurte.

Constancia: Se informa al señor Juez que el día de 11 de marzo de 2024, el perito designado por este despacho para el rendimiento del dictamen de experticia ING. GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, solicita el aplazamiento de la audiencia de Instrucción Y Juzgamiento programada para el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 am), en consideración a un accidente de tránsito padecido, y en el cual su galeno tratante le otorgo una incapacidad medica por 20 días. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 12 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0633

Sevilla - Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: **REPROGRAMAR AUDIENCIA INTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART 373 CGP**
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA.
DEMANDANTE: JORGE IVAN POSADA URREGO.
DEMANDADO: ROGER RIOS RICAURTE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00215-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo audiencia **DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, que desarrolla las actividades del Art 373 del Código General del Proceso, dentro de la presente causa **DE ACCION REIVINDICATORIA** promovido por el señor **JORGE IVAN POSADA URREGO** y donde figura como demandado **ROGER RIOS RICAURTE**.

I .I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a celebrarse el **doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 am),** fijada mediante Auto Interlocutorio No 2775 del seis (06) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), No se podrá llevar a cabo en consideración a la solicitud de reprogramación de Audiencia arrimada el 11 de marzo de 2024 por el perito designado por este despacho para el rendimiento del informe pericial ING. GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, en razón a una incapacidad médica, a él otorgada por el termino de 20 días, visible a folio 032 del expediente digital, se tiene que este administrador de justicia dispondrá la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin Desarrollar las actividades del Art 373 del Código General del Proceso y en su lugar se fijara nueva fecha y hora dando los ordenamiento que en derecho correspondan.

DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para la realización de la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por el Artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **DIECISEIS (16)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑAMA (09:00 AM)** en la que se agotarán las actividades dispuestas en el artículo 373 del mismo compendio normativo dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO** de primera instancia; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, apoderados, y demás intervinientes, que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior, a través de la plataforma virtual de LifeSize y/o de forma presencial a la Sala de Audiencias del Despacho; lo anterior, quedando a discreción de los actores procesales, **IGUALMENTE SE LES RECUERDA QUE DEBERAN COLABORAR CON LA CITACION Y PRESENCIA DE LOS CITADOS AL MOMENTO (JHON JADER CAMAYO HENAO y ENRIQUE ANTONIO GALLEGO GALLEGO) DE RECEPCIONAR SUS DECLARACIONES EN AUDIENCA PUBLICA, TAL Y COMO QUEDO PLASMADO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2023.**

TERCERO: ADVIERTASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **041** DEL 13 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carr **)819**
E **o**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e1e53e30c3cd5b5ab8356cbbf2325f6b8f7af7a9704c3835ee375d707a7faf**

Documento generado en 12/03/2024 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica